

EDUCACIÓN

## *Las Juntas Inspectoras de escuelas de Canarias y el proyecto frustrado para establecer en 1834 una Escuela Normal en Santa Cruz de Tenerife\**

José SANTOS PUERTO y Ana VEGA NAVARRO

Universidad de La Laguna

### RESUMEN

La escolarización de las Islas Canarias fue un lento proceso iniciado a finales del Antiguo Régimen que apenas es conocido porque son escasos los estudios rigurosos y sistemáticos realizados sobre esa temática. La información es particularmente insuficiente en el tiempo sin historia que fue la mayor parte del reinado de Fernando VII.

En este estudio intentamos contribuir a mejor conocer algunos personajes y acontecimientos de aquel tiempo. Además de explicar cómo se gestó el establecimiento de la primera escuela pública de Santa Cruz y quién fue su maestro, recordamos algo que incomprensiblemente se ha llegado a olvidar: en Canarias, y en 1834, se realizó por primera vez una convocatoria pública para proveer una Escuela Normal Provincial. Quiénes y cuándo la gestaron, y por qué no tuvo continuidad, son algunas de las cuestiones que se abordan en este estudio.

**Palabras clave:** Historia de la Educación, Siglo XIX, Escolarización, Escuelas Normales.

### ABSTRACT

The schooling history of the Canary Islands was a slow process started at the end of the *Ancien Régime* which is almost unknown, because the rigorous and systematic performed studies about this subject are limited, the information is particularly enough at the *time without history* which happened in almost every reign of Fernando VII.

In this article we attempt to contribute to know better some figures and events of that time. Apart to explain how was the establishment of the first public school of Santa Cruz and who was the teacher, we remember something that incomprehensibility has being forgotten: in Canary Islands, and in 1834, it was performed a public meeting for the first time to provide a provincial training teacher's school. Who and when it was gestated, and why it hasn't had continuity, these are some questions that are treated in this study.

**Key words:** History of Education, XXI Century, Schooling, Training Teacher's Schools.

---

\* Junto con Luis Feliciano y otros compañeros de la Facultad de Educación de la Universidad de La Laguna estamos intentando poner en marcha el Aula Museo de la Educación, que, entre otros objetivos, pretende servir para impulsar la recuperación de materiales y fuentes históricas. Este estudio se enmarca dentro de las finalidades de ese proyecto, financiado por la Facultad y el Vicerrectorado de Extensión Universitaria.

## 1. LA JUNTA INSPECTORA DE ESCUELAS DE CAPITAL, CON SEDE EN LAS PALMAS, PRESIDIDA POR JUAN NICOLÁS DE UNDABEYTIA, REGENTE DE LA REAL AUDIENCIA

Aprobado en febrero de 1825, el *Plan y Reglamento de Escuelas de Primeras Letras* rompió con las aspiraciones que los liberales habían plasmado en el título IX de la Constitución gaditana y después en el *Dictamen y Proyecto* de 1814 y en el Reglamento General de Instrucción Pública de 1821. Aquel texto legal, que mantuvo su vigencia durante todo el ominoso tiempo que restaba del reinado de Fernando VII, no sólo transfirió de nuevo a la Iglesia el control de la enseñanza primaria sino que también vino a establecer una administración educativa fuertemente jerárquica y centralizada para regular, inspeccionar y vigilar a los maestros y dar a las escuelas “una dirección en que la Iglesia y el Estado pudieran ejercer aunadamente la más saludable influencia”<sup>1</sup>.

El Reglamento aportaba, no obstante, algunas medidas novedosas para la profesión de los enseñantes, no siempre recordadas acaso porque el texto es hoy de difícil acceso al no haberse incorporado al correspondiente volumen de la *Historia de la Educación en España* publicada por el Ministerio de Educación. Cierto es que todo quedó en el papel sellado de aquel *Plan y Reglamento*, pero en su título XVI se regulaba por primera vez la jubilación de los maestros, bien que limitándola a los titulares de las escuelas de primera y segunda clase, así como la *asistencia* para los demás en caso de encontrarse impedidos para continuar con sus tareas.

Novedosa era también la organización periférica de la administración educativa que se encarga a las Juntas Inspectoras provinciales y locales, reguladas en los títulos XIII y XIV. Así, en el artículo 137 del *Plan y Reglamento* se ordenaba establecer Juntas Inspectoras de Escuelas en las capitales de Provincia, compuestas por el regente de la Chancillería o Audiencia (el Corregidor o Alcalde mayor en donde no hubiese Audiencia) y un eclesiástico nombrado por el Obispo, quienes a su vez nombrarían a los otros tres vocales entre los maestros acreditados en la capital.

La Junta Inspectoras de Capital estaba encargada de vigilar e inspeccionar las escuelas de la provincia, celebrar las oposiciones y exámenes, expedir las certificaciones de los maestros aprobados, así como recabar y exigir información de las juntas de pueblo, de los alcaldes y corregidores acerca del estado de las escuelas, dotación, mejoras y defectos de la enseñanza. También proporcionar información y estadísticas requeridas por la Junta Superior de Inspección de las escuelas del Reino, Inspección General de Instrucción Pública a partir de 29 de noviembre de 1825.

---

<sup>1</sup> *Real Cédula de SM y Sres. del Consejo, por la cual se manda observar en todo el Reino el nuevo Plan y Reglamento General de Escuelas de Primera Educación inserto en ella*, Imprenta Real, 1825.

El título XIV del Reglamento trataba de la composición y funciones de las Juntas Inspectoras que debían establecerse en los pueblos. Además de informar periódicamente a la Junta de Capital deberían asumir el control y vigilancia escolar, visitando las escuelas cada dos meses, “inspeccionando por clases la instrucción y método de enseñanza, corrigiendo a los niños desaplicados y díscolos, y amonestando privadamente a los maestros y pasantes que no desempeñen sus obligaciones”, cuidando de que se pagasen puntualmente a los maestros y pasantes las dotaciones y retribuciones estipuladas, y reclamando de los Ayuntamientos “los auxilios necesarios para que no falten en las escuelas el menaje y libros para los pobres, y tomarán las oportunas providencias para que haya el competente surtido de abecedarios, silabarios, catones y catecismos”.

Especial cuidado se les encomendaba para que la enseñanza fuera “muy cristiana y metódica” y se observaran las prácticas religiosas, si bien en este aspecto se encomendaba especial celo a los párrocos vocales de las juntas y a los obispos, que habían de visitarlas “suspendiendo a cualesquiera maestros que enseñaren errores en materia de doctrina o moral cristiana, y dando cuenta de esta providencia para que se provea a otros, sin perjuicio de las canónicas que por su autoridad divina y con arreglo a los Cánones acordaren”<sup>2</sup>.

Decía Gil de Zárate que se cumplieron muy pocas de las disposiciones de aquel reglamento y que “las comisiones no se establecieron, y mucho menos la Central, la más necesaria de todas, sin que se tocara más resultado que la clasificación de escuelas y el exigirse en los nuevos maestros, aunque con muy poco rigor, el correspondiente título”<sup>3</sup>. Gil de Zárate tenía sobradas razones para conocer de esas cuestiones, pues había sido Director General de Instrucción Pública durante varios años a partir de 1846. Pero aunque estuviera acertado en cuanto al escaso desarrollo y puesta en práctica de las normas educativas de 1825, sus afirmaciones no eran del todo correctas en cuanto a las Juntas que aquel decreto regulaba, pues sí tenemos noticias de la instalación de algunas Juntas de Capital<sup>4</sup>.

También se estableció en Canarias la Junta Inspectoras de Escuelas de Primeras Letras de Capital, con sede en la Ciudad de Las Palmas, el 15 de mayo de 1827, “en virtud de lo resuelto por S.M. el 21 de septiembre último” como hacía saber el Regente de la Real Audiencia, Juan Nicolás de Undabeytia, en oficio de finales de junio remitido manuscrito al corregidor de La Laguna<sup>5</sup>. El oficio se recibió impreso en otros municipios y como es curioso lo ocurrido con la impresión de esa circular de 28 de junio, incluimos aquí

<sup>2</sup> *Plan y Reglamento General de Escuelas...*, citado, artículos 149-156.

<sup>3</sup> Antonio Gil de Zárate, *De la Instrucción Pública en España*, Madrid, Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos, 1855, tomo I, pág. 246.

<sup>4</sup> Jean Louis Guereña y Antonio Viñao, *Estadística escolar. Proceso de escolarización y sistema educativo nacional en España (1750-1850)*, Barcelona, EUB, 1996, págs. 93 y ss.

<sup>5</sup> Archivo Histórico de La Laguna (AHLL), Sección 2.ª, i-III, 10, *Expediente relativo al nuevo Plan Reglamentario General de Escuelas de Primeras Letras del Reino* [Oficio de 28 de junio de 1827].

la anécdota, aunque sólo sea para intentar comprender la penuria de la imprenta y de las letras isleñas en aquella época.

En efecto, el 7 de junio de 1827 el escribano de la Real Audiencia, Fernando Cambreleng, hizo saber al alcalde de Santa Cruz —a la sazón lo era José Sansón— que la recién creada Junta de Escuelas de Capital de Las Palmas había acordado proceder a la impresión de 120 ejemplares de una orden circular por la que el Regente iba a anunciar a los distintos pueblos de las Islas la constitución de la Junta de Capital, mandando que se procediera a la instalación de las Juntas locales en todos los municipios. Y por eso solicitaba de José Sansón que arreglase la impresión de la circular en Santa Cruz, para que una vez terminado el trabajo de la imprenta se entregasen los ejemplares a un emisario de la Real Audiencia<sup>6</sup>.

El alcalde Sansón tenía al parecer buenas relaciones con los dueños de la única imprenta que estaba entonces en buen funcionamiento en Santa Cruz, la de los hermanos Rioxa, que habían llegado unos años antes procedentes de Cádiz e intentaron crear aquel periódico tan mal titulado, *El Tinerfiano Instructivo*. Y por eso Sansón procedió con rapidez a cumplir lo pedido, enviando a la imprenta el pliego que había incluido Cambreleng con la copia de la circular del Regente, que como suele ocurrir con las copias tenía un añadido al final del escrito: “es copia del original de que certifico. Fernando Cambreleng”.

No sabemos si fueron las prisas o la poca costumbre de José Rioxa para imprimir circulares, el caso es que el tipógrafo no advirtió que había que prescindir de la coletilla “es copia del original”, puesto que lo que se imprimía era la orden circular que iba a ser firmada por el Regente Undabeytia. Debido a aquel error las diferentes circulares que hemos encontrado en los archivos municipales de las Islas aparecen con la firma de Undabeytia y tachado “es copia de su original de que certifico. Fernando Cambreleng”<sup>7</sup>.

La instalación de aquella Junta de Capital de Canarias ubicada en Las Palmas tuvo lugar en fecha tardía, lo que debe ponerse en relación con la disputa que entonces existía por la capitalidad. En efecto, como antes dijimos, su constitución y funcionamiento se regulaba en el artículo 137, que señalaba su instalación en cada Capital de Provincia, compuesta del Regente de la Chancillería o Audiencia

---

<sup>6</sup> Archivo Municipal de Santa Cruz (AMSC), 112.109. [Carta del Regente de la Real Audiencia para la impresión de una circular sobre fomento de escuelas de primeras letras]. Al final de esa carta se dejó anotado lo siguiente: “Santa Cruz de Santiago, a 20 de junio de 1827 años. El Alcalde Real Ordinario de ella, y su partido, en virtud del oficio precedente del escribano de cámara D. Fernando Cambreleng y decreto en él inserto del sr. Regente de la Real Audiencia de esta Provincia, Dijo: que se le dé su debido cumplimiento, a cuyo fin se entregue al impresor D. Joseph Rioxa la nota que acompaña, para que proceda a su impresión. Así lo proveyó y firmó. Doy fe. José Sansón. Manuel del Castillo, escribano público [firma y rúbrica]”

<sup>7</sup> AMSC, 112.110. Archivo de Santa Cruz de la Palma (AMSCP), caja 303, legajo 10 y Archivo Municipal del Puerto de la Cruz (AMPC) legajo I.1, fol. 13.

(por el Corregidor o Alcalde mayor en donde no existiera Audiencia) y un eclesiástico nombrado por el obispo, quienes a su vez nombrarían a los otros tres vocales de la Junta de entre los maestros acreditados en la Capital.

La Real Audiencia se encontraba en Las Palmas, pero esa ciudad no era la capital, pues la única con título de tal había sido Santa Cruz, sede de la Diputación Provincial y del Jefe Político en las dos épocas liberales, habiendo sido declarada expresamente capital a finales de enero de 1822, bien que de forma provisional debido a la oposición de Las Palmas y de La Laguna. La situación se agravaba todavía, porque La Laguna, sede del Corregidor de Tenerife y capital de la Isla en el Antiguo Régimen, también aspiraba a ser declarada capital de la provincia.

De ahí la dificultad para establecer una Junta de Capital de Provincia en la Ciudad de Las Palmas que nunca había sido declarada capital, bien que allí estaba la Real Audiencia. Dificultad no menor para establecerla en La Laguna, que tenía Corregidor pero no Audiencia y nunca había sido declarada Capital. Y más difícil aún para Santa Cruz, en donde no había ni Audiencia ni Corregidor y que ahora no podía hacer valer su condición de Capital y sede de la Diputación Provincial que ostentara durante el Trienio Liberal.

Por esa razón, y en vista de que las órdenes de Undabeytia pudiesen ir en menoscabo de la aspiración que tanto La Laguna como Santa Cruz tenían de convertirse en Capital de las Islas, las autoridades de uno y otro municipio pusieron reparos para obedecer al Regente, ya que eso podía suponer reconocer implícitamente a Las Palmas como Capital. El Alcalde de Santa Cruz buscó una excusa pertinente, señalando que no se había recibido el *Reglamento* de 1825, reparos que se recogieron en el Libro de Actas de Santa Cruz:

El sr. Presidente dio cuenta de una circular del sr. Juan Nicolás de Undabeytia, presidente de la Junta Inspectoras de Escuelas de Primeras Letras de Capital (...) Y como al Ayuntamiento no se le ha pasado el *Reglamento* de que habla la precitada circular, y por lo mismo ignora cuáles sean sus obligaciones, acuerda: se diga así a la expresada Junta, titulada de Capital, protestando al mismo tiempo, como protesta, que la instalación que de ella se ha hecho en la Ciudad de Canaria no perjudique en manera alguna a los derechos de esta villa, sin que por este acto se entienda que el cuerpo reconozca a la mencionada Junta de Capital de Provincia, a menos que por el Rey N.S. no se halle expresamente mandado formar en la indicada isla<sup>8</sup>.

Desde La Laguna no podía utilizarse esa misma excusa, porque allí sí se había recibido el *Reglamento*. Pero también se pusieron reparos para obedecer. Por esa razón el Corregidor (entonces lo era Bériz de Guzmán) solicitó el 4 de agosto de 1827 una copia de la Real Orden en la que Undabeytia decía se

---

<sup>8</sup> AMSCT, *Libros de Actas*, Sesión de 19 de julio 1827, fol. 40. Se envió oficio el 23 de julio.

fundamentaba la instalación de la Junta en Las Palmas. En marzo de 1828 llegó la tardía respuesta. El Regente apremiaba al Corregidor a cumplir de inmediato lo mandado en junio del año anterior, señalándole que la ubicación de la Junta en Las Palmas estaba basada en una Real Orden de septiembre de 1826, que según certificaba el secretario Francisco de Campos establecía que “Conforme al art. 137 del Plan General de Escuelas de Primeras Letras, se establezca la Junta Inspectoras de Capital en la Ciudad de Las Palmas, donde reside la Audiencia, en calidad de por ahora, y sin perjuicio de la resolución que recaiga en el expediente sobre la prerrogativa del pueblo que ha de ser Capital de aquella Provincia”<sup>9</sup>.

Santa Cruz también recibió respuesta, sin que se le tuvieran en cuenta los reparos sobre capitalidad y sin señalar nada en relación con la Real Orden de septiembre de 1826: “Enterada la Junta Inspectoras de Escuelas de Primeras Letras de esta Provincia del oficio de Vmd de 23 de julio último, en que decía no poder cumplir con lo dispuesto en la circular de 28 de junio anterior, por no tener el reglamento de 16 de febrero de 1825, ha acordado que mientras este llega de la Península, y se le remitan los correspondientes ejemplares, no omita Vmd formar la Junta ni dar con ella su informe con la brevedad que allí está prevenido”<sup>10</sup>.

Esa orden de Undabeytia no se había cumplido en septiembre de 1829, como en un escrito de esa fecha se encargaba de recordar el propio regente<sup>11</sup>. Ningún documento hemos visto en el archivo ni en los libros de actas que nos diga que finalmente se cumplió la orden. En junio de 1828 había solicitado Undabeytia nuevas noticias acerca de los maestros de primeras letras y de latinidad, para cumplir órdenes de la Inspección General de Instrucción Pública. Había pasado más de medio año cuando el Regente de la Real Audiencia volvió a insistir:

En primero de junio del año próximo pasado dije al antecesor de Ud. lo siguiente: Para dar cumplimiento a una orden de la Inspección General de Instrucción Pública necesito que Ud tomando las noticias que estime necesarias

---

<sup>9</sup> AHLL, Sección 2ª, i-III, 10. *Expediente relativo al nuevo Plan Reglamentario General de Escuelas de Primeras Letras del Reino*, citado. El entrecomillado es parte de la R. Orden de 21 de septiembre de 1826, según certifica el secretario de la Junta Inspectoras de Las Palmas, en documento que el regente de la Real Audiencia adjunta al Corregidor de la Laguna en el oficio de 30 marzo de 1828.

<sup>10</sup> AMSC, 116. 158. *Oficio de Undabeytia de 30 de marzo de 1828*. El informe aludido es una estadística de escuelas, solicitado en la orden ya citada de 28 de junio de 1827, que además de comunicar la instalación de la Junta de Capital en Las Palmas y de ordenar el establecimiento de las Juntas de Pueblo, instaba la remisión de informes sobre “cuál es el número de vecinos, cuántas las escuelas de primeras letras que existen en su jurisdicción, la situación de cada una de ellas, cuántas se necesitan crear, fondos y arbitrios que se cuenta para su subsistencia, con todo lo demás que se le ofrezca, y parezca, y sea conducente al cumplimiento de sus importantes obligaciones” (AMSC, 112.110).

<sup>11</sup> En efecto, en un oficio de 9 de septiembre de 1829 Undabeytia incorporaba esta postdata: “Recuerdo a Ud para su puntual y pronto cumplimiento el informe pedido por la circular de 28 de junio de 1827, cuyo recibo acusó en 23 de julio del mismo, y con fecha de marzo de 1828 se le resolvió la duda que propuso acerca de facilitar el reglamento de 16 de febrero de 1825” (AMSC, 120. 139)

se sirva remitirme a la mayor brevedad un estado de los preceptores de latinidad que hay en esa Villa y en sus pueblos adyacentes (...) El 15 de septiembre último me avisó dicho antecesor de Ud. de haber recibido con retardación este oficio, ofreciéndome darle cumplimiento a la mayor brevedad, mas no habiéndose verificado aún, lo duplico, persuadido de que no incurrirá Ud. en igual demora<sup>12</sup>.

En el archivo de Santa Cruz si se conserva una copia de la respuesta a esta última petición, enviada a la Real Audiencia en febrero, que dice:

En cumplimiento de lo que VS se sirve prevenirme en su oficio de 2 de enero último, referente a la remisión del estado de los maestros de primeras letras (...) debo manifestar a VS que todos los maestros que hay en esta Villa y sus pueblos adyacentes subsisten solamente de lo que les pagan los padres de los hijos a quienes enseñan, pues ninguno de los referidos maestros disfrutan ni han disfrutado de asignación de indicado fondo de temporalidades<sup>13</sup>.

Como hemos dicho antes, en septiembre de 1829 Undabeytia remitía nuevo oficio, en el que daba cuenta de varios particulares relacionados con la educación. En primer lugar, hacía saber que la Inspección General de Instrucción Pública, a petición de la Junta Inspectoras de Las Palmas, había resuelto en octubre de 1828 que a falta de maestros aprobados y examinados, como se exigía en el *Reglamento* de 1825, podían proveerse las escuelas con maestros interinos, “personas particulares que reúnan la más precisa instrucción y arreglada conducta”. En segundo lugar, explicaba que la Junta Inspectoras de Las Palmas había creído conveniente advertir a los maestros existentes en aquella ciudad que para conservar sus empleos, deberían ajustar su método al Plan y Reglamento de 1825, y que en junio de ese mismo año de 1829 la Junta Inspectoras había creído conveniente extender la medida a todos los maestros de la Provincia.

Y por último, pero acaso más importante, Undabeytia daba órdenes para hacer saber a los maestros que la Junta que él presidía había hecho traer de la Península

un surtido de Reglamentos, Silabarios y Catecismos, que se expenderán a los precios anotados al margen [Reglamento 4 reales vellón; Fleuri, 3 rv y 10 mrvds; Ripaldas, 1 rv 14 mrvds; Silabarios, 12 mrvds], para que, queriendo llevar a sus pueblos algunas partidas de estos libros, avisen el número de ejemplares que necesitan y dispongan en esta Ciudad personas que tomando de la secretaría de esta Junta superior las noticias oportunas, los reciban y satisfagan sus valores<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> AMSC.T, 120. 130. Oficio de Undabeytia de 2 de enero de 1829.

<sup>13</sup> AMSC.T, 120. 133. Copia de la respuesta enviada al regente el 4 de febrero de 1829.

<sup>14</sup> AMSC.T, 120. 139. Comunicación similar hemos visto en los Archivos de La Laguna, Puerto de la Cruz y Santa Cruz de La Palma. La distribución de los libros debió tener escaso éxito, por eso cuando la Junta Inspectoras de Las Palmas cesó en 1834 envió a Santa Cruz sus fondos y libros sobrantes: 3036 Catecismos de Fleury; 3681 Ripaldas; 2376 Silabarios, y 376 Reglamentos!.



Santa Cruz esperó en vano la llegada de una copia del *Plan y Reglamento* de 1825 solicitado en julio de 1827, así que nunca se instaló la Junta Inspectoras local, como quedó recogido en el Libro de plenos del Ayuntamiento con ocasión de la instancia presentada en 1830 por Santiago Tejera, natural de Las Palmas y maestro que había sido en aquella Ciudad con nombramiento de la Real Sociedad, y que ahora solicitaba abrir escuela de primeras letras en Santa Cruz. Merece la pena recordar las contradicciones en que incurre el Ayuntamiento de Santa Cruz en ese año:

No hallándose aún aquí formada la Junta de Escuelas de este Partido, por carecer de Reglamento con arreglo al cual debe establecerse, Acuerda conceder el permiso que se solicita para poder abrir la nominada escuela, sujetándose en cuanto a libros, materias y método de enseñanza, a lo que se halla prevenido en la R. Declaración de 25 de marzo de 1825<sup>15</sup>.

Esa falta de instalación de la Junta Inspectoras de Escuelas, y el no haber remitido la información detallada que se pedía desde Las Palmas, hace que hoy no conozcamos en detalle la situación escolar de Santa Cruz en esas fechas<sup>16</sup>. Cosa que no ocurre en otros lugares en donde sí se estableció la Junta Inspectoras de pueblo correspondiente, que procedió a remitir la estadística solicitada. Así sabemos que en el Puerto de la Cruz quedó constituida la Junta en agosto de 1827, nombrando como secretario a Domingo García Panasco, maestro público unos años atrás que ahora regentaba la única escuela particular, que procedió a elaborar la información siguiente:

El n.º de vecinos de este pueblo es de 4331 almas; sólo existe una escuela, a donde concurren los niños cuyos padres se hallan en posibilidad de pagar mensualmente, pues aunque hubo otra para los hijos de los mareantes, sostenida por la cofradía de San Pedro Telmo, ésta se ha cerrado sin saber el motivo, por hallarse sujeto el gremio de los dichos mareantes a la Comandancia de Marina de esta Provincia; que juzga que con respecto a n.º de vecinos, debería establecerse tres escuelas, para cuya dotación no existen al presente ningunos fondos, y sólo podrían proporcionarse al menos para dos escuelas, aplicándose a este objeto el producto del haber de peso de este pueblo, que percibe actualmente el Ayuntamiento de La Laguna<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> AMSCT. Libro de Actas, año 1830, sesión de 19 febrero, fol. 12.

<sup>16</sup> Sí sabemos, pero gracias a las actas municipales, que desde 1824 existen dos escuelas, una que dirige Rafael de Fuentes y otra regida por Manuel González Corvo. Este último, además de lo que cobraba a los alumnos también recibía una parte de los alquileres de la Casa de Vizcaino, cantidad que desde 1829 dejó de estar corriente porque el inquilino, entonces lo era el Ayuntamiento que allí asentó sus casas consistoriales, no pagaba. De manera que en noviembre de 1830 Corvo acabó renunciando.

<sup>17</sup> AHPC, Legajo I (1), fol. 14. [*Instalación de la Junta y formación de la estadística*, 27 de agosto de 1827]. Conviene saber que la Junta del Puerto de la Cruz solicitó en esta fecha que desde Las Palmas se remitiese el Reglamento de 1825. Cuando volvió a reunirse, en junio del año siguiente, todavía no había llegado el dichoso *Reglamento*. No lo había todavía el 29 de octubre de 1829, y en esa reunión volvieron a solicitarlo.

También se estableció la Junta Inspectoras de La Palma, aunque en fechas tardías. Y sus miembros (José Gil de Gibaja, Antonio del Castillo, Sebastián Remedios y Pintado y Pedro Martín Pestana) remitieron en 1830 la estadística solicitada por la Real Audiencia en 1828. Estas son las noticias escolares remitidas desde La Palma en aquellas fechas:

En el distrito de esta Isla hay solas tres escuelas públicas de primeras letras, de las cuales una existe en esta Capital, dotada en la actualidad con la suma anual de 60 pesos corrientes que se pagan del producto de la Dehesa de la Encarnación situada en su término, y disfrute de la casa del establecimiento; otra en Los Llanos con 50 pesos y la tercera en el de Los Sauces con igual cantidad, satisfechos del fondo de propios. Que su estado es tan deplorable que puede asegurarse que ninguno de sus alumnos llega a poseer con propiedad las reglas de leer y escribir, sin que se les enseñen ni aún los más superficiales rudimentos de aritmética; que cuando la miseria de este pequeño territorio lo permitiese, convendría mucho crear una de ellos en cada uno de los demás pueblos, pues que su carencia, además de ocasionar un extraordinario perjuicio en la moral cristiana y en la rectitud de las costumbres, tiene, por decirlo así, embrutecidos a los naturales de aquellos donde se padece su falta, en tal grado que no se encuentran sujetos en quienes colocar los empleos municipales<sup>18</sup>.

Se instaló así mismo la Junta de La Laguna el día 22 de mayo de 1828, como consta en el Libro de actas que se formó en esa fecha. Los miembros de la Junta de La Laguna visitaron e inspeccionaron las escuelas de la Ciudad, redactando un estado general de la situación escolar, que fue remitido a la Junta Inspectoras de Las Palmas<sup>19</sup>. También remitió los estados estadísticos solicitados en 1830, petición que fue atendida parcialmente<sup>20</sup>. Esos datos nos permiten asentar con bastante precisión la situación de la escolarización primaria de La Laguna en 1828 y 1830, tal y como se muestra en la tabla de la página siguiente.

La Junta Inspectoras de Capital mantuvo su sede en Las Palmas desde 1827 hasta el final del reinado de Fernando VII, pero desconocemos con minuciosidad la actividad desarrollada porque su documentación y sus actas, que luego pasaron a la Junta que se estableció en Santa Cruz, están hoy perdidas. Su actividad debió ser escasa, por no decir nula, a partir de 1830 cuando cesó Undabeytia como regente de la Real Audiencia.

---

<sup>18</sup> AMSCP, caja 303, carpeta 1700-1846, leg. 12. Respuesta dada por la Junta Inspectoras de La Palma en 28 de septiembre de 1830. Unos días después, 19 de octubre de 1830, el Alcalde precisaba: "en la escuela Real, única de esta capital y sus pagos, llega dicho número al de 52 alumnos".

<sup>19</sup> AIII.L., sección 2ª, i-III, 9. *Libro de Actas de la Junta Inspectoras de Escuelas de esta capital*, sesiones de 22 de mayo, 10 y 11 de julio de 1828.

<sup>20</sup> AIII.L., Sección 2ª, i-III, 10. *Expediente relativo al nuevo Plan Reglamentario...*, citado.

Maestros de La Laguna en 1828 y 1830	Nombramiento	Remuneración	Título	Niños 1828	Niñas 1828	Niños 1830	Niñas 1830
Nicolás Abreu Ex-Casa-Colegio jesuitas	Ayuntamiento	3000 r.v.+ 18 f.trigo	No	45	-	40	-
Félix Hernández Ex-Casa-Colegio jesuitas	Ayuntamiento	1200 r.v. + 9 f.t.	No	44	-	61	-
María Sosa Calle Moya	Particular	½ - 1 tostón mes	No	25	40	20	16
Micaela Inés Hernández Calle de la Cárcel	Particular	1-2 reales mes	No	14	4	22	28
Hipólita González C/ Morada (con Olivera)	Particular	1 fisca- 2 reales mes	No	-	20	20	27
M. <sup>a</sup> Concepción Arocha Casa de la Maroma	Particular	1 fisca-1/2 tostón	No	9	10	-	-
Tomás Olivera C/ Morada (con Hipólita)	Particular	1 fisca- 2 reales	No	32	-	-	-
Cristóbal Hdez. Espinosa Calle Moya	Particular	½ - 1 tostón mes	No	35	-	21 <sup>21</sup>	-
Felipa González	Particular	Ayuda R. Sociedad	No	-	-	20	55
Francisca Delgado	Particular	1-2 reales mes	No	-	-	21	27

Maestros y maestras de La Laguna en 1828 y 1830, de acuerdo con los datos recogidos en esas fechas para informar a la Junta Inspectoras de Capital, presidida por Undabeytia.

## 2. LA JUNTA INSPECTORA DE ESCUELAS DE CANARIAS. SU INSTALACIÓN EN SANTA CRUZ, BAJO LA PRESIDENCIA DEL GOBERNADOR CIVIL JOSÉ MARRÓN

El nombramiento de Javier de Burgos como ministro de Fomento en octubre de 1833 y algunas medidas legislativas tomadas a finales del mes siguiente, marcaban en buena medida el tránsito, al menos en el ámbito administrativo y territorial, hacia la monarquía liberal tras la desaparición de Fernando

<sup>21</sup> Pusimos interrogantes en esta casilla de Cristóbal Hernández Espinosa porque aunque no aparece en la información suministrada en 1830 si sabemos que continuaba de maestro en 1835 (en esas fechas tenía 51 alumnos) y en 1845 (entonces contaba con 59).

VII. El Decreto de división provincial, que venía a ratificar la capitalidad de la Provincia en Santa Cruz<sup>22</sup>, provocaba implícitamente un cambio de la Junta Inspectoras de Escuelas, tanto por lo que se refiere a su emplazamiento como a la autoridad que había de presidirla. Por otra parte, el título 6 del Real Decreto que establecía las Subdelegaciones de Fomento<sup>23</sup>, encargaba a estas autoridades superiores administrativas la vigilancia y el control de la enseñanza, tarea que unos meses después aparecía ampliada y mejor matizada con la asunción de prácticamente todas las competencias en materia de instrucción pública<sup>24</sup>.

José Bériz era Corregidor de la Isla, como hemos visto. Lo era desde 1825, y luego fue designado jefe de policía. Difícil equilibrio el suyo, compatibilizando empleos en ciudades que se disputaban el derecho de capitalidad: Corregidor en La Laguna y jefe de la policía en Santa Cruz. Unas frases de Sabin Berthelot pueden servir para definir la actividad del personaje: “Desposeídos de sus privilegios los magnates de La Laguna han inclinado la cerviz ante la omnipotencia real: la metrópoli les ha enviado magistrados portadores de leyes que, de buen o mal grado, no han tenido más remedio que cumplir. Pero no olvidemos que nos encontramos en la Plaza Mayor, delante de la Casa Capitular. ¡Silencio! El corregidor Berris de Guzmán es el jefe de la policía, y nuestros pensamientos podrían despertar sus sospechas”<sup>25</sup>. Eso no impidió que Bériz fuese nombrado Subdelegado de Fomento cuando Santa Cruz pasó a ser la Capital de la Provincia.

Para los liberales, ya moderados o radicales, la educación era instrumento fundamental para promover el cambio político y social que los nuevos tiempos requerían, porque estaban convencidos, como lo habían planteado ya en la Constitución de 1812, que el progreso material sólo se alcanzaba con la escolarización y la alfabetización de sus conciudadanos. Pero las buenas intenciones legislativas estuvieron condicionadas por la falta de recursos financieros y de créditos destinados a la educación. El caso de Canarias nos parece, en ese sentido, paradigmático.

---

<sup>22</sup> *División territorial de la península e islas adyacentes aprobada por SM en Real Decreto de 30 de noviembre de 1833*, Madrid, Imprenta Real, 1833. Por ese Real Decreto Santa Cruz pasaba a ser la Capital de las Islas, y posteriormente (11 de abril de 1834) el territorio canario quedó dividido en 11 partidos judiciales: Santa Cruz, La Laguna, La Orotava, Icod, Las Palmas, Gáldar, Santa Cruz de La Palma, San Sebastián de La Gomera, Arrecife, La Antigua y Valverde.

<sup>23</sup> *Real Decreto para el establecimiento de subdelegaciones de Fomento en las provincias e instrucción para gobierno de los subdelegados*, Madrid, Imprenta Real, 1833.

<sup>24</sup> *Real Orden designando las facultades de los subdelegados de Fomento en materias de instrucción pública*, *Gaceta de Madrid*, 22 marzo de 1834, pág. 168. Se trata de una orden que da respuesta a algunas dudas del Subdelegado de Granada, que unos meses más tarde apareció en los Boletines provinciales recién creados. En Canarias se insertó en el *Boletín Oficial de Canarias*, nº 6, 21 de junio de 1834, cuando ya la figura del subdelegado había dejado paso a la de gobernador civil.

<sup>25</sup> Sabin Berthelot, *Misceláneas canarias*. Citamos por la edición de F. Lemus, La Laguna, 1997, página 43.

Una Real Orden de abril de 1833 había mandado que en cada capital de Provincia se estableciera un Boletín periódico para insertar las disposiciones del Gobierno. La penuria de la imprenta en las islas no favoreció su pronta instalación y hubo que esperar al año siguiente, una vez nombrado José Bériz como Sudelegado, que en una de sus primeras comunicaciones oficiales al Ayuntamiento de Santa Cruz le hizo saber la pronta publicación del *Boletín*<sup>26</sup>.

Fue Pedro Mariano Ramírez de Atenza, nombrado funcionario de la Subdelegación, quien se encargó desde junio de 1834 de la publicación del *Boletín Oficial de Canarias*, que salía dos veces por semana en 4 páginas tamaño folio, y que casi al principio de su andadura, en el segundo número, insertaba una circular que conviene recoger completa<sup>27</sup>:

Nada tan necesario para nuestra regeneración política como el establecimiento de escuelas para la instrucción primaria. Así lo ha conocido SM la Reina Gobernadora y su ilustrado gobierno cuando ha recomendado a los Subdelegados de Fomento que les presten una protección especial, destinando para su dotación los fondos públicos de que puedan disponer, y no titubando en anteponer la cura de este mal a todos los demás, puesto que ninguna medida puede influir a la larga más directamente en beneficio de la sociedad que la extirpación de la ignorancia. Por desgracia nuestra, este ramo, que puede considerarse como la base fundamental del engrandecimiento y prosperidad de las naciones, se ha mirado hasta hoy con sobrada indiferencia en casi la totalidad de los pueblos de esta provincia, y a fin de que pueda proveerse el oportuno remedio y se cumpla lo mandado por SM en el artículo 35 de la Real Instrucción de 30 de noviembre último, darán los ayuntamientos a esta subdelegación con la brevedad posible una noticia circunstanciada:

1. De las escuelas de primeras letras que haya en su jurisdicción.
2. Qué dotación tienen asignada sus maestros, y si éstos tienen títulos de tales.
3. De qué fondos se les paga, y si además de la dotación cobran algunos retribución de sus discípulos.
4. Con qué arbitrios se podrá contar para establecerlas en donde no las haya.
5. Y finalmente, si existe en ellos alguna imposición que tenga por objeto el fomento de la instrucción primaria, sobre qué bienes se halla consignada y qué persona o corporación los administra.

La circular aparece firmada por el Subdelegado José Bériz, aquel personaje que siendo Corregidor había descuidado en 1827 las órdenes de Undabeytia para recabar la información escolar en Tenerife. De manera que la

---

<sup>26</sup> AMSCT, *Libro de Actas de 1834*, Sesión de 3 de junio, fol. 33.

<sup>27</sup> *Boletín Oficial de Canarias*, n.º 2, pág. 7. *Circular de la subdelegación para que los ayuntamientos den noticia de las escuelas que hay en sus respectivas jurisdicciones*, firmada el día 5 de junio por José Bériz de Guzmán y dirigida a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

afirmación del Boletín “por desgracia nuestra este ramo, que puede considerarse como la base fundamental del engrandecimiento y prosperidad de las naciones, se ha mirado hasta hoy con sobrada indiferencia en casi la totalidad de los pueblos de esta Provincia”, no parece que haya sido escrita por el desmemoriado que la firmaba, sino por el encargado del *Boletín*, que como buen liberal daba una gran importancia a la educación, importancia que dejaba plasmada desde el principio en aquel primer órgano de comunicación oficial de Canarias.

Estaba claro que aquel sistema político difícilmente podría mantenerse con los camaleones al estilo de Bériz, que sabían mudar los discursos que firmaban pero difícilmente podían cambiar de mentalidad. Acaso por eso la figura administrativa y política del Subdelegado tuvo poca vigencia, pues el Real Decreto de 13 de mayo de 1834 estableció que se convirtieran en gobernadores civiles. No era sólo un cambio de nombre, sino también del perfil de la autoridad política y civil acorde con el cambio que supuso la promulgación del Estatuto Real tras el nombramiento de Martínez de la Rosa y la sustitución de De Burgos por Moscoso al frente del ministerio de Fomento, que pasó a denominarse Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior.

El relevo producido en Canarias es un claro ejemplo de lo lejos que entonces estaban las Islas, a pesar de la denominación de *Adyacentes* y de la aceleración de los cambios de aquellos momentos: Bériz, estando en la Corte, había sido nombrado Subdelegado de Fomento en abril de 1834. Regresó a Tenerife el 14 de mayo y tomó posesión el 20, en un acto en el que fue escasa y simbólica la representación del Ayuntamiento de Santa Cruz, como si intuyeran que en la *Gaceta de Madrid* se había publicado ya la extinción de esa denominación y se nombraba como capitán general al Mariscal de campo José Marrón.

A mediados del mes de junio se conocía ya en Canarias que el liberal José Marrón, que había dado sobradas pruebas de lealtad constitucional en su destino burgalés durante el Trienio liberal, venía a asumir el mando militar en calidad de comandante general, relevando al canario Tomás Morales. No era una sorpresa, pues como señaló Francisco María de León, ya había perdido Morales el aura popular que un día tuviera<sup>28</sup>. Lo que sí sorprendió fue que tam-

---

<sup>28</sup> Francisco María de León, “Reflexiones sobre el carácter del General Marrón y de las circunstancias de su gobierno en Canarias”, Biblioteca Municipal de Santa Cruz (BMSC). *Borradores de Diferentes Papeles*, vol 6. Decía en concreto León: “La esperanza se ha evadido siempre en nuestras islas de unos con otros gobernantes, y Morales, natural de ellas, si bien en principio pareció que iba a ser el bálsamo que curase nuestras heridas, en los fines de su gobierno encalló en el escollo peligroso de todos los que mandan, en prestar demasiado oído a personas incapaces de dar consejo, a personas que llevadas de resentimientos particulares excitaron sus iras, y a personas que directamente labraron su caída y le arrebataron el aura popular que un tiempo tuviera; testigo de esto, los atropellamientos ilegales de Goyri y las prisiones de Canaria (...) En una palabra, el gobierno de Morales desagradaba a la mayoría cuando Marrón llegó a Santa Cruz de Tenerife para relevarlo”.

bién trajese órdenes de suceder a José Bériz, pues, como decía el propio León, "no podía esperarse tal cosa cuando la superioridad no podía tener noticia ni del acto de haberse posesionado de él y cuando ninguna queja, ningún recurso en su contra se había elevado desde las islas"<sup>29</sup>. Esa sorpresa explica quizás por qué desde su toma de posesión en julio de 1834 José Marrón es más conocido por su empleo de gobernador civil que por el de capitán general.

Marrón tomó posesión de su destino en Canarias el lunes 7 de julio, y el miércoles 9 aparece el primer número del *Boletín Oficial* de su mandato, que reserva las dos primeras páginas para un largo artículo sin firma, cuyo título es revelador: "Escuelas de Primeras Letras". El anónimo autor escribe, sin duda, con el visto bueno del gobernador y bajo las directrices del gobierno al que sirve:

oímos quejarse a varios particulares del abandono en que se hallan en muchos pueblos de las Islas este establecimiento de primera necesidad, y si es cierto, como debemos creer, esta lastimosa situación de las escuelas, habiendo puesto ya el gobierno su atención en ellas, estamos bien persuadidos de que su mano protectora no descansará hasta dejar afianzada en bases sólidas una de las partes más importantes del edificio social.

Sabe que poco tiempo antes se han solicitado a los ayuntamientos noticias exactas del número y estado en que se encuentran las escuelas. Y está convenido, al parecer, de que "de su patriotismo y celo, así como del que distingue al gobernador civil de la Provincia, deben los padres de familia esperar el remedio de este mal, y tener bien pronto personas a quienes puedan con seguridad y descanso entregar la primera educación de sus hijos".

De acuerdo con el criterio del articulista, para establecer las escuelas que estaba demandando la Provincia de Canarias había que vencer dos principales obstáculos: "la falta de fondos y la de personas idóneas a cuya dirección encarar tan importante establecimiento". Entendía, en ese sentido, que las medidas que se adoptasen siempre resultarían ineficaces mientras los maestros no tuviesen asignada una dotación fija que les permitiera vivir con decencia: "Sólo en este caso habrá maestros de las luces y virtudes que se requieren".

Era consciente de la inexistencia de fondos para costear las escuelas, por lo que plantea centrarse primero en crearlas en los municipios de más de 600 vecinos. Su financiación sería mixta: 500 reales de media, aportados en su mayor parte por los padres pudientes, y el resto a detraer "de las diferentes fundaciones y legados hechos por varios particulares para escuelas de primeras letras, y cuyas rentas se hallan en el día o distraídas de su objeto o disfrutadas por algunas comunidades religiosas sin que cumplan la condición con que fueron donadas".

---

<sup>29</sup> Francisco María de León, *Apuntes para la Historia de las Islas Canarias (1776-1868)*, Aula de Cultura de Tenerife, 1978, pág. 232.

Una vez buscados los medios para dotar a las escuelas en los pueblos de más de 600 vecinos de la provincia, y no olvidándose de quién habría de administrarlas e inspeccionarlas, sólo quedaba, a juicio del periodista del *Boletín Oficial*, encontrar el personal capacitado para regentarlas. Conviene aquí citar por extenso el planteamiento:

Proporcionados los medios de dotar decentemente las escuelas, resta sólo obtener personas capaces de regentarlos. La grande importancia de esta elección nunca será bastante conocida: no sólo instrucción se necesita, sino virtudes no comunes en la persona destinada a proporcionar la primera educación de la infancia y a alentar el camino de los conocimientos que deben hacer de ella un día el sabio legislador, el ilustrado ministro, el experto general, el insto togado, el virtuoso sacerdote, el honrado labrador y el aplicado artesano (...) Para conseguirlo, juzgamos que el medio más expedito y seguro sería el de establecer en esta Capital una Escuela Normal, por un tiempo limitado y suficiente para instruir en ella a los maestros de las escuelas que se acordare establecer de nuevo o reorganizar, de un modo uniforme y completo, así en el cuerpo de la doctrina como en los métodos de enseñanza. Determinado el número de maestros, podría publicarse el concurso de cada maestría, y elegidos de entre los pretendientes más idóneos, por examen hecho ante una comisión nombrada al efecto, se abriría la Escuela Normal, donde en 4 meses o menos quedaban instruidos y en disposición de pasar a establecer sus respectivas escuelas y dirigir las con acierto. Una vez plantadas por un método uniforme, se instruían también en ellas lo que aspirasen a reemplazar a los maestros actuales o a regentar otras nuevas<sup>30</sup>.

Esa fue la primera vez que en Canarias se planteó en una publicación oficial la necesidad de crear una Escuela Normal<sup>31</sup>. Aunque el trabajo no aparece firmado, será fácil advertir que se debe a la pluma del empleado del Gobierno Civil que en esas fechas tenía a su cargo la responsabilidad de organizar la información oficial que aparecía en el *Boletín*. Y no habrá de extrañarnos, por tanto, que el Gobernador hubiese contado con él para conformar la Junta Inspectora de Escuelas que se dispuso a instalar al poco de hacerse cargo del Gobierno Civil, con el fin de reglamentar, administrar e inspeccionar las escuelas, como se explicaba en el artículo del *Boletín Oficial*.

---

<sup>30</sup> "Escuelas de Primeras Letras", *Boletín Oficial de Canarias*, 9 de julio de 1834, pág. 44.

<sup>31</sup> Existe un amplio estudio sobre el nacimiento de la Escuela Normal de La Laguna realizado por José Antonio Oramas, *La Escuela Normal de La Laguna en el s. XIX*, Tenerife, Cabildo Insular, 1992. Pero nada señaló en relación con estas referencias del *Boletín Oficial* que aquí reseñamos. Tampoco señaló nada Olegario Negrín en las páginas que dedicó a la Normal en su estudio "Dos ensayos de Historia de la Educación Tinerfeña", *Revista de Historia Canaria*, XXXVII (1983), 163-185, reproducido luego en *Estudios de historia de la educación en Canarias*, Las Palmas, 1998. Tampoco Teresa González en *Las escuelas de magisterio en la Laguna (1900-1936)*, La Laguna, Ayuntamiento, 1997; ni Antonio Medina en su trabajo sobre el "proceso de creación y establecimiento de la Escuela Normal elemental de maestros de Las Palmas", *Boletín Millares Carlo*, 18 (1999), 295-314.



El intento de armonizar las ideas de los regresados liberales con la administración y la reglamentación educativa anterior era dificultoso y problemático. Se necesitaban nuevas normas reguladoras de la educación, pero en tanto que no se aprobara una nueva ley de instrucción primaria, continuaba vigente el *Plan y Reglamento* de 1825. Por eso José Marrón estableció los contactos necesarios con el obispo, a quien correspondía designar al eclesiástico que, junto a la autoridad civil, se debía encargar del nombramiento de los vocales de la Junta Inspectoras, de acuerdo con el art. 137 del *Reglamento*.

Con fecha de 28 de julio el obispo nombró para ese cargo a José González, beneficiado rector de la parroquia matriz de Santa Cruz, quien comunicó el nombramiento al gobernador civil el 25 de agosto, recibiendo al día siguiente notificación de Marrón:

He recibido el oficio en que me participa V. haber sido nombrado (...) y en su consecuencia espero se servirá V. concurrir mañana a las 8 de la noche a la casa de mi habitación para hacer conmigo el nombramiento de los tres vocales restantes y el secretario, que conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento deben componer dicha Junta<sup>32</sup>.

El día 27 de agosto se reunieron el beneficiado y el gobernador civil para celebrar la sesión preparatoria, que consistía en proceder a elegir a los otros tres vocales. Tuvieron que solventar una pequeña dificultad: había que nombrar como vocales a tres maestros acreditados, pero en el Santa Cruz de aquellas fechas “no existe más que uno solo, y aún éste no consta tenga el título de tal”<sup>33</sup>. Por eso decidieron nombrar a Rafael Fuentes, único maestro de primeras letras que existía, a Bernard Forstall y Bartolomé Cifra, comerciantes, y como secretario a Pedro Mariano Ramírez, oficial del gobierno civil.

La sesión de instalación de la Junta tuvo lugar el día 4 de septiembre. Nada se decía en el *Plan y Reglamento* de 1825 acerca del voto del secretario de las Juntas de Capital, aunque podía entenderse en sentido negativo, por analogía con la composición de la Junta Central, cuyo secretario no tenía voto. No obstante, a propuesta del gobernador, la Junta decidió que el secretario Pedro Ramírez tuviera voz y voto en todas las deliberaciones. Se acordó, así mismo,

---

<sup>32</sup> APC, Legajo 100.45. Expediente que contiene todo lo referente a instrucción pública. Nombramiento con oficio del secretario del obispado, fols. 6 y 7. Copia de la carta de José González al gobernador civil, fol. 8. El oficio original de Marrón citando al beneficiado para el día 27 de agosto en fol. 9.

<sup>33</sup> BMSC, Fondo Documental Antiguo, Caja 39, legajo 3. Comisión de Escuelas de Canarias. Relación de las sesiones habidas entre 28-8-1834 y 19-10-1835. Sesión Preparatoria del día 27 de agosto de 1834. Es documentación procedente del archivo de Pedro M. Ramírez, secretario que fue de la Comisión en esas fechas. Se trata de borradores o copias de las actas de las sesiones transcritas por Ramírez de su puño y letra pero sin firmar. No obstante, son bastante fiables, pues sabemos que su contenido y muchas decisiones tomadas aparecieron después en el *Boletín Oficial de Canarias* y en oficios enviados a las comisiones de pueblo, en particular a la de La Laguna.

dar cuenta en el *Boletín Oficial* de la instalación y prevenir a los alcaldes que procedieran a establecer las de sus propios pueblos, instándoles a proporcionar datos acerca de las escuelas<sup>34</sup>.

Nada se recogió en aquella sesión acerca de la situación en que quedaba la anterior Junta con sede en Las Palmas. Podía considerarse destituida desde el momento en que la capitalidad había quedado oficialmente asentada en Tenerife, pero la instalación de la nueva suponía la confirmación definitiva del cese de sus actividades. Y así debió comunicarse a la Real Audiencia en Las Palmas, porque a finales de mes, en la sesión del 27 de septiembre, el secretario del gobierno civil, presidente de la Junta de Escuelas por ausencia del gobernador, dio cuenta de haber recibido la documentación y los fondos de aquella Junta de Las Palmas cesante<sup>35</sup>.

### 3. EL PROYECTO FRUSTRADO DE LA JUNTA INSPECTORA DE LA CAPITAL DE CANARIAS: LA CREACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA NORMAL PROVINCIAL EN 1834

Hemos señalado antes que el secretario elegido para la Junta Inspectoras de Capital con sede en Tenerife, Pedro Ramírez, había sido el autor del artículo “Escuelas de Primeras Letras”, aparecido en el *Boletín Oficial* a los dos días de la toma de posesión de José Marrón, artículo en el que por primera vez se planteaba en una publicación oficial de Canarias la necesidad de crear en las Islas una Escuela Normal. No habrá de sorprendernos, por tanto, que ya en la primera sesión de la Junta de Escuelas, cuando se procedía a su instalación el día 4 de septiembre de 1834, el secretario Ramírez de Atenza señalase, con palabras parecidas a las utilizadas en el artículo aparecido en el *Boletín Oficial* en el mes de julio, que

en el estado en que se halla la instrucción primaria en esta provincia, por la grande escasez de maestros que se experimenta y la falta de uniformidad en los métodos y doctrina, una escuela que al mismo tiempo que fuera una de las de su dotación sirviera de Escuela Normal donde se creasen e instruyesen los maestros, era la primera medida que debía adoptarse como base indispensable para poder organizar un plan general de enseñanza cual convenía y era necesario<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> La noticia del nombramiento de los miembros de la Junta Inspectoras se publicó en el *Boletín Oficial* el miércoles 10 de septiembre. La circular anunciando la instalación de la Junta, con las instrucciones a los alcaldes para que procedieran a constituir las Juntas de pueblo, apareció en el número siguiente del *Boletín*, sábado 13 de septiembre.

<sup>35</sup> BMSC, *Fondo Documental Antiguo*, Caja 39. 3, *Comisión de Escuelas de Canarias...* sesión de 27/9/1834

<sup>36</sup> BMSC, *Fondo Documental Antiguo*, Caja 39. 3, *Comisión de Escuelas de Canarias...* sesión de 4/9/1834.

En esa sesión, y a propuesta suya, se nombró una comisión encargada de exponer un informe a la Junta sobre “los medios de establecer dicha Escuela Normal, su dotación y fondo para satisfacerla”. Como vemos, el secretario Pedro Mariano Ramírez no hacía sino intentar dar validez oficial y eficacia legal a la idea que se había señalado un par de meses atrás en el largo artículo del *Boletín Oficial de Canarias* que estaba a su cargo.

La Comisión para la instalación de la Escuela Normal, a la que evidentemente fue incorporado Ramírez, presentó su informe a la Junta en la siguiente sesión, celebrada sólo dos semanas después. No sabemos cuál fue el contenido exacto de aquel informe, porque en el borrador del acta que conservamos no se incluyó, pero parece que en él se proponía financiar la Escuela Normal mediante una contribución de los diferentes pueblos: “se aprobó el primer párrafo con la adición de que la comisión examine el local que puede ser conveniente para la escuela y lo proponga a la junta. Se aprobaron así mismo los dos párrafos siguientes, añadiendo al último: que la cuota con que deben contribuir los pueblos para la dotación de la Escuela Normal sea proporcionada al número de escuelas<sup>37</sup>.”

En esta reunión del jueves 18 de septiembre de 1834 se aprobó la creación de la Escuela Normal, y se acordó sacar a concurso la plaza de maestro, que lo sería también de la escuela de Santa Cruz, dotada “por ahora” con 30 pesos corrientes mensuales y casa para el maestro. Es por eso que al día siguiente el gobernador civil firmó la orden para proveer la plaza, que fue publicada en el *Boletín Oficial* el día 24 de septiembre. Allí, José Marrón exponía el acuerdo de la Junta en los términos recogidos en el acta de la sesión:

La Junta Inspectoras de Escuelas de primeras letras de esta Provincia ha acordado establecer en esta capital una escuela que al mismo tiempo que sea una de las de su dotación, sirva de Escuela Normal donde se instruyan uniformemente en el método de enseñanza, que deberá ser uno solo en lo sucesivo, los maestros de todas las escuelas de esta Provincia; y que para la provisión del magisterio de la referida Escuela Normal se abra concurso de oposición con arreglo a las leyes y órdenes vigentes<sup>38</sup>.

A continuación señalaba el 31 de octubre como fecha de la oposición, los ejercicios que había que superar, así como los plazos y documentos a presentar. Esa era la primera vez que en la prensa oficial de nuestro país aparecía una orden firmada por la principal autoridad civil, convocando una oposición para la provisión del magisterio de una Escuela Normal en provincias.

---

<sup>37</sup> BMSC, *Fondo Documental Antiguo*, Caja 39. 3, *Comisión de Escuelas de Canarias...* sesión de 18/9/1834

<sup>38</sup> *Boletín Oficial de Canarias*, 24 de septiembre de 1834, pág. 129.

Lamentablemente, no sabían los miembros de la Junta, cuando discutían en las sesiones de los días 4 y 18 de septiembre de 1834 acerca de la necesidad de crear una Escuela Normal en Canarias, que en Madrid se estaban dando algunos pasos parecidos casi de manera simultánea. Tampoco lo sabía el gobernador civil cuando firmaba la convocatoria del concurso el 19 de septiembre ni cuando aparecía publicada el día 24. Pero el caso es que ya el 31 de agosto la Reina había mandado constituir una comisión encargada de formar un “plan general de instrucción primaria, aplicable a todos los pueblos de la Monarquía (...) en el que se asegure la subsistencia de los profesores y el decoro que les es debido”<sup>39</sup>, comisión que una semana después recibía el encargo de restablecer en la Corte las escuelas lancasterianas, así como una Escuela Normal, en la que instruir a los profesores de las provincias<sup>40</sup>.

No sabemos cuándo llegó a Tenerife la noticia de la instalación de la Escuela Normal lancasteriana en Madrid. Sí tenemos constancia de que los miembros de la Junta Inspectoras tuvieron conocimiento oficial el día 31 de octubre, por medio del gobernador civil José Marrón, que dio cuenta de un oficio comunicando la Real Orden de 16 de septiembre y “manifestó que en consecuencia de lo que S.M. dispone en esta Real Orden creía que la Junta se hallaba en el caso de suspender el establecimiento de la Escuela Normal de esta Provincia (...) y era de opinión que suspendiéndose la erección de la Normal, se establezca una, cuyo magisterio se provea interinamente hasta que se publiquen los nuevos reglamentos, sin necesidad de oposición ni exámenes, anunciándose por medio del *Boletín Oficial*”<sup>41</sup>.

La noticia de la supresión del establecimiento de la Escuela Normal apareció, efectivamente, en el *Boletín Oficial de Canarias* del día 8 de noviembre. Aquello fue, sin duda, una gran frustración para Ramírez, el funcionario que había intentado retomar algunas ideas de la herencia ilustrada plasmadas en la Constitución de 1812 para aplicarlas en Canarias. Lo explicaba muy bien años más tarde, cuando a primeros de 1837 comenzó a publicar *El Atlante*:

Nuestros sabios legisladores, que decretaron la Constitución política del año 1812 tuvieron bien presente la necesidad de la instrucción pública cuando dispusieron en el artículo 366 de aquel código que en todos los pueblos de la monarquía se establecieran escuelas de primeras letras; privando, en el art. 25, de los derechos de ciudadano al que no supiese leer y escribir el año 1830 (...) En vano aspirará a gozar de los beneficios de la libertad un pueblo igno-

<sup>39</sup> *GACETA DE MADRID*, 3 de septiembre de 1834.

<sup>40</sup> Sobre esa cuestión MARÍA DEL MAR DEL POZO Y ANTONIO DEL POZO PARDO, “La creación de la Escuela Normal Central y la Reglamentación administrativa de un modelo institucional para la formación del magisterio español (primera etapa: 1806–1839)”, *Revista Española de Pedagogía*, n.º 182 (1989), págs. 49-80.

<sup>41</sup> BMSC, *Fondo Documental Antiguo*, caja 39. 3, *Comisión de Escuelas...* sesión de 31/10/1834

rante, y en vano se procurará progresar su industria, su agricultura y su comercio, si no progresan sus luces (...) De esta verdad debe penetrarse la administración, y dirigir sus incesantes desvelos, la total eficacia de su patriótico celo, a que tenga cumplimiento en estas islas el artículo 366 de la Constitución, y se establezca en todos los pueblos de ellas escuelas de primeras letras, con maestros capaces de desempeñar tan delicado encargo, y la obligación de todos los niños de concurrir a recibir la instrucción que es un deber de todo ciudadano tener<sup>42</sup>.

En esas fechas Ramírez conocía, naturalmente, que el establecimiento en Madrid de la Normal lancasteriana que en 1834 había paralizado la instalación en Canarias de la Escuela Normal no había fructificado<sup>43</sup>, y que el *Plan General de Instrucción Pública* de agosto de 1836, que regulaba la creación de esas instituciones en sus artículos 13 y 14, había tenido también escasa vida. Por eso volvía a reclamar en *El Atlante* la necesidad de una Escuela Normal en Canarias, dirigiendo ahora sus palabras hacia la Diputación Provincial:

La primera y mayor dificultad es la falta de sujetos idóneos para los magisterios, y como esta elección de sujetos capaces es la parte más esencial, creemos que los primeros trabajos de la administración deben dirigirse a formar buenos maestros, para lo que no hay más medio que la creación de una Escuela Normal, que puede establecerse temporalmente y a solo el objeto de instruir cierto número de sujetos que se encarguen de regentar las escuelas de los pueblos de mayor población, pudiéndose después de los pasantes que se formen en estas escuelas, proveerse de maestros los demás. No muchos gastos serían precisos para establecer esta Escuela Normal; cada pueblo podría elegir la persona que hubiese de instruirse en ella para regentar su escuela, pagándole desde luego la dotación que tuviere señalada, con alguna ayuda de costo; y serían pocos los pueblos que no pudiesen hacer este gasto, pues mucha parte de ellos cuentan ya con algunos fondos desde que se hizo el reparto de propios, y en casi todos se pueden encontrar arbitrios con que sostener una escuela<sup>44</sup>.

Pocos debieron hacer caso a Pedro Mariano Ramírez. Por eso, cuando en 1845 ya se habían instalado Escuelas Normales en 42 de las 49 provincias españolas, Canarias, la provincia que en 1834 había realizado la primera convocatoria pública para proveer una Escuela Normal, no figuraba en ese número de provincias con Escuela Normal.

---

<sup>42</sup> *El Atlante*, n.º 2, 3 de enero de 1837, pág. 5.

<sup>43</sup> María del Mar del Pozo y Antonio Del Pozo, "La creación de la Escuela Normal Central...", citado. También Miguel Ángel Pereyra, "Primeras Escuelas Normales", en B. Delgado, (coord.), *Historia de la Educación en España y América*, Madrid, SM, 1994, vol. 3, págs. 168-177.

<sup>44</sup> *El Atlante*, n.º 4, 5 de enero de 1837, pág. 13.

#### 4. LA COMISIÓN DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE CANARIAS Y LA INSTALACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA PÚBLICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN 1835 A CARGO DEL MAESTRO PANASCO

La supresión de la Escuela Normal fue el último acto realizado por la Junta Inspectoras de Canarias que presidía José Marrón, porque si bien no había llegado aún la noticia a Tenerife, el día 21 de octubre se aprobó la *Real Orden o Instrucción para el régimen de las escuelas de primeras letras del Reino*, que venía a reorganizar la administración educativa periférica y a reordenar la inspección y vigilancia escolar, con la supresión de las anteriores Juntas reguladas por el *Plan y Reglamento* de 1825 y la creación de las ahora llamadas Comisiones de Escuelas de la Provincia, que en Canarias se constituía el 12 de diciembre de 1834 bajo la presidencia de José Marrón y compuesta por el secretario Ramírez y los vocales de la junta cesante a excepción del maestro Rafael de Fuentes, que era sustituido por Juan Aguilar.

Particular interés tiene la labor desarrollada por esta Comisión de Escuelas de la Provincia de Canarias en relación con la estadística escolar de las islas realizada por orden de la Comisión Central, cuyos resultados aparecieron publicados en el *Boletín Oficial de Canarias* en agosto de 1835 aunque después no se incluyeron en la estadística publicada al año siguiente por el Ministerio de la Gobernación, como hemos explicado detalladamente en otro lugar<sup>45</sup>.

Otra labor importante y hoy escasamente valorada, por desconocida, fue la creación y puesta en funcionamiento de la primera escuela pública de Santa Cruz, la entonces capital de Canarias que mantenía a sus niños en una más que lamentable penuria educativa. Fue por eso que cuando en el *Boletín* del día 8 de noviembre de 1834 se dio cuenta de la supresión de la Escuela Normal proyectada para Canarias, se señalaba que no obstante se acordaba establecer, en calidad de provisional, una escuela para niños en la capital, manteniéndose la dotación del maestro en 30 pesos mensuales así como el pago del alquiler de la casa donde vivir, recayendo el nombramiento de maestro “sin necesidad de oposición ni exámenes, en la persona que la Junta juzgue de mayor aptitud entre los aspirantes”<sup>46</sup>.

Se daban 20 días de plazo para presentar las solicitudes y proceder luego al pertinente nombramiento. Pero cuando terminó el plazo de presentación de solicitudes ya se había insertado en el *Boletín Oficial de Canarias la Instrucción para el Régimen y Gobierno de las Escuelas* de 21 de octubre de

---

<sup>45</sup> José Santos y Ana Vega, “La Comisión de Escuelas de La Laguna y la estadística escolar de Canarias en 1835”, *Revista de Historia Canaria*, en prensa.

<sup>46</sup> *Boletín Oficial de Canarias*, 8 Noviembre 1834, pág. 181.

1834, que regulaba de otra manera la elección de maestros, estableciendo en su artículo 16 que a la espera del nuevo plan general de instrucción, la provisión de las escuelas correspondía a los Ayuntamientos. Es por eso que la nueva Comisión Provincial decidió en la sesión de 23 de diciembre remitir al Ayuntamiento de Santa Cruz el expediente para que la comisión local de Santa Cruz procediera a elegir al candidato más idóneo, de entre los tres presentados: Domingo Brito, presbítero de La Orotava, Pedro Deza Goiry, maestro establecido en Santa Cruz, y Domingo García Panasco, maestro del Puerto de la Orotava.

Los regidores de Santa Cruz comisionados por el Ayuntamiento para las cuestiones relacionadas con la instrucción (el año de 1835 lo eran Guezala y Corvo) presentaron su informe al pleno del Ayuntamiento, que el día 12 de marzo tomó la decisión de adjudicar la escuela a Domingo García Panasco. Conviene dejar constancia aquí de lo que se escribió en los libros de actas del Ayuntamiento de Santa Cruz en relación con el acuerdo. Dice así:

Los caballeros regidores que componen la comisión de instrucción pública presentaron su informe con respecto a los tres aspirantes al magisterio de primeras letras de esta capital, que lo son el presbítero D. Domingo Brito, vecino de la villa de La Orotava, D. Domingo García Panasco, que lo es del Puerto de la Cruz, y D. Pedro Goiri, que lo es de esta Villa, en que manifiestan que habiendo tomado los correspondientes informes de las tres personas, de probidad, carácter e instrucción de cada uno de los respectivos pueblos de la vecindad de los aspirantes, acerca de su capacidad y conducta, todos han sido evacuados del modo más satisfactorio por los interesados, según consta de los mismos informes que obran en el expediente de su razón. Que por consiguiente, la comisión juzga que para la elección sólo debe tenerse presente las prerrogativas que puedan alegar los pretendientes, como lo ha hecho D. Domingo Panasco, por lo cual opina deber ser el elegido, en atención a los méritos que prueba haber contraído en el ejercicio de la educación pública. Y en vista de todo, y teniéndose presente los certificados y testimonios a que se refiere la comisión y con especialidad el título de maestro de primeras letras que después del competente examen se expidió al expresado Panasco por la Diputación Provincial de estas islas en 10 de febrero de 1821 y en conformidad del espíritu de la RO de 27 de octubre del año anterior, publicado en el Boletín de la Provincia n.º 53, unánimemente acuerda elegir al referido D. Domingo García Panasco para el empleo de maestro de primeras letras de que se trata, dando de ello el oportuno conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil en contestación de su oficio de 24 de diciembre y 5 de enero último, con que se sirvió acompañar las solicitudes de los tres pretendientes<sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> AMSCT, *Libros de Actas*, año 1835, sesión de 12 de marzo, fol. 33.

Con fecha de 16 de marzo el Ayuntamiento comunicó la elección de Panasco a la Comisión Provincial. Y el propio maestro pidió a la Comisión que le señalase la casa para vivir, solicitando el abono del sueldo desde primeros de abril. Reunida a mediados de mayo, la Comisión Provincial acordó “que en cuanto a la casa se le asignen 60 reales mensuales para pagarla, quedando a su elección tomar la que le acomodare, y por lo que hace al sueldo, aunque parece no debía abonarse hasta que entrase en ejercicio, en razón a lo que esto se ha dilatado sin culpa suya y a los gastos que debe hacer para su manutención, se le abone desde primero del corriente mayo”<sup>48</sup>.

Conviene saber ahora que Domingo García Panasco, vecino del Puerto de la Orotava, había participado ya desde joven en las tareas municipales de San Sebastián de La Gomera, pues en los años de 1798 y 1803 fue elegido personero general de aquel Ayuntamiento, en donde también ejerció tareas de maestro durante una década<sup>49</sup>. En el Puerto de la Cruz destacó como afecto al sistema liberal, pues era regidor del ayuntamiento del Puerto de la Cruz en 1814, cargo electo del que fue depuesto en septiembre de ese año, cuando se recibió la orden por la que Fernando VII mandaba que las cosas civiles volvieran al estado que tenían en 1808. Fue por eso que una vez restablecida la constitución en 1820, de nuevo resultó elegido como quinto regidor por el pueblo del Puerto de La Orotava en las elecciones municipales que se hicieron en mayo de aquel año.

Y como no existía dotación para la secretaría, se encargó de las tareas de secretario del Ayuntamiento hasta que fue elegido para cubrir la plaza de maestro de escuela que se había dotado convenientemente con 400 pesos anuales a cuenta de varios arbitrios, sobre todo de los procedentes del haber del peso que antes se remitían a La Laguna y que ahora la Diputación cedía al municipio<sup>50</sup>. El nombramiento de Panasco como maestro del Puerto, realizado por el ayuntamiento en la sesión del 13 de diciembre de 1820, se comunicó a la Diputación el 4 de febrero, en escrito que se leyó, se discutió y se aprobó en la sesión que aquella corporación celebró el 7 de ese mes.

Como García Panasco había solicitado que se le expidiese el título de maestro conforme al artículo 12 de la *Instrucción para el Gobierno Económico Político* entonces vigente, la Diputación “mandó llamar a D. Esteban de Silva, maestro de las mismas en esta Villa, único aprobado en ella; se procedió al examen del pretendiente, que (...) desempeñó las preguntas que se le hicieron a satisfacción de la Diputación, cuyo cuerpo, habiendo oído la opinión de D. Esteban de Silva, creyó de justicia su aprobación y lo acordó así,

---

<sup>48</sup> AMSCCT, *Libros de Actas*, año 1835, Sesión de 16 de mayo de 1835.

<sup>49</sup> M.ª Carmen Sevilla y Gloria Díaz, *El Libro de Acuerdos del Cabildo relativo al nombramiento de Alcaldes Mayores de La Gomera, 1775-1816*, Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, 1996.

<sup>50</sup> Archivo Municipal del Puerto de la Cruz (AMPC), Legajo 1 (1), fols. 3, 4, 5, 8 y 9.



mandando que el presente secretario le despache su título”<sup>51</sup>. Cuando Panasco tomó posesión había que proceder a nombrar nuevo secretario del Ayuntamiento del Puerto de La Orotava. Y eso es lo que pocos días después comunicó y solicitó el ayuntamiento de aquel pueblo, según consta en las Actas de la Diputación Provincial<sup>52</sup>.

García Panasco ejerció sus tareas como maestro del Puerto de La Orotava durante los tres siguientes años, como consta en la documentación que hoy se guarda en el Archivo de aquel municipio. Asistían a su clase, ubicada en el refectorio del convento de los dominicos, algo más de 100 alumnos<sup>53</sup>. Pero llegado el tiempo de la reacción y abolido de nuevo el sistema constitucional, la escuela fue inmediatamente cerrada. No hizo falta esperar a los conocidos juicios contradictorios y depuraciones que se dieron unos meses después. Bastó acabar con el sistema de financiación, haciendo que los arbitrios municipales volvieran de nuevo a enviarse a La Laguna.

De nada valió que el maestro Panasco suplicase que los niños de su escuela no tenían “ni aún para comprar papel y pluma para escribir, quedándose muchos días sin verificarlo porque sus padres son notoriamente pobres y a duras penas consiguen para alimentarlos”; ni que recordase que el principal objeto de todo Ayuntamiento debería ser la promoción y conservación de la enseñanza pública del pueblo, “por ser la base y el primer principio en que se apoya el decoro y la estabilidad de nuestra religión católica y la felicidad y buen arreglo de toda sociedad”<sup>54</sup>. La escuela pública del Puerto de La Orotava se cerró y Panasco continuó con sus tareas educativas como maestro particular, cobrando a los pocos adinerados que podían pagar sus enseñanzas, desde octubre de 1823 hasta marzo de 1835 en que fue elegido para maestro de la Capital<sup>55</sup>.

A partir del momento en que el Ayuntamiento de Santa Cruz comunicó su elección, la Comisión Provincial reanudó los trabajos para establecer la escuela en la Capital. Primero se elaboró un reglamento, fijando los criterios de

---

<sup>51</sup> Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (AHPST), *Diputación Provincial, Libros de Actas*, año 1821, sesión 5.ª, de 7 febrero.

<sup>52</sup> AHPST, *Diputación Provincial, Libros de Actas*, sesión 15, año 1821, 1 marzo: “Se vio oficio del M.I. ayuntamiento del Puerto de la Orotava, fecha del 17 acompañando dos certificados de actas del mismo, que acreditan la una que D. Domingo García Panasco prestó en aquella municipalidad el juramento conforme al título de maestro de primeras letras que le mandó expedir esta corporación, y el otro por el que se acredita que estando vacante la secretaría de aquel Ilustre cuerpo, por la colocación de D. Domingo García Panasco que la servía, había tenido a bien la misma nombrar por su actual secretario a D. Fernando Pereyra, cuyo nombramiento esperaba fuese aprobado por SE. Y se acordó que se aprobaba y que se manifieste así al Ilre. Ayuntamiento del Puerto de la Cruz de la Orotava”.

<sup>53</sup> AMPC, Legajo 1 (1).1, fols. 3-5, *Estado de las Educación Pública. Escuelas de Primeras Letras*, 31 de diciembre de 1821; 30 de septiembre de 1822; 30 de junio de 1823.

<sup>54</sup> AMPC, Legajo 1 (1).1, fols. 8-9, Instancia de Domingo García Panasco, 24 de noviembre de 1823.

<sup>55</sup> AMPC, Legajo 1 (1).1, fols. 50-51, Instancia de Domingo García Panasco dirigida al Ayuntamiento del Puerto de La Orotava, s/f, pero año 1837.

admisión de los alumnos, las retribuciones que deberían pagar los pudientes y el modo de realizar la recaudación, reglamento que se aprobó en la sesión de 16 de mayo, fecha en la que también comenzó la búsqueda del local.

No hubo serias dificultades para encontrar lugar apropiado, porque el guardián del convento de San Francisco, ya sin frailes que lo habitaran, difícilmente podía negarse a dejar una sala solicitada por una Comisión presidida por el Capitán General y Gobernador Civil de la Provincia, a la que también pertenecía el descendiente del irlandés Pedro Forstall Butler, constante bienhechor del convento. El *Boletín Oficial* dio cuenta de la cesión de la sala:

A solicitud de la Comisión de Escuelas de la Provincia, ha cedido el R.P. Guardián del Convento de San Francisco de esta Villa la sala que se halla debajo de la que ocupó en un tiempo el M.I. Ayuntamiento, para colocar en ella la escuela que debe establecerse. Allanado ya el inconveniente que se había presentado de no encontrar un local a propósito, nos prometemos que dentro de muy pocos días se abre el establecimiento proyectado, y que con tanta urgencia reclama la instrucción primaria de la Capital<sup>56</sup>.

Una vez obtenida la sala, se procedió de inmediato a realizar las obras y reformas pertinentes para ponerla en uso. La albañilería, que costó 97 pesos, corrió a cargo de Rafael Seruto que había presentado un presupuesto algo más ajustado que José de Mesa; de la carpintería se encargó Antonio Martínez, que cobraba por ello 90 pesos; las mesas y enseres costaron 103 pesos<sup>57</sup>. La Comisión Provincial estableció, como dijimos, un Plan de Instrucción y las normas de admisión de los niños, que en agosto se publicaron en el *Boletín Oficial*<sup>58</sup>. Ahí podemos advertir que la dotación del maestro no se realizó finalmente con ningún fondo público, corriendo por completo a cargo de los padres de los niños asistentes.

En efecto, según la primera de las disposiciones para la admisión de alumnos, la escuela tendría capacidad para 80 niños, con 20 plazas gratuitas y las 60 restantes con una cuota mensual de 10 reales, lo que daría el total de los 30 pesos mensuales prometidos al maestro en la convocatoria pública. En principio estaba previsto que la escuela abriera sus puertas el día 15 de agosto de 1835, después de que la comisión procediese a publicar la lista de los niños admitidos, lo que se verificaría por riguroso orden de las fechas de presentación de solicitudes, que había que presentar en la secretaría del Gobierno Civil

---

<sup>56</sup> *Boletín Oficial de Canarias*, 27 de mayo de 1835, pág. 412. Cfr. BMSC, *Fondo Documental Antiguo*, caja 39. 3, *Comisión de Escuelas...*, sesiones de 16 y 29 de mayo 1835.

<sup>57</sup> BMSC, *Fondo Documental Antiguo*, caja 39. 3, *Comisión de Escuelas...*, sesiones de 26 y 29 de mayo, 2 de junio, 9 de julio, 4 de agosto de 1835.

<sup>58</sup> *Boletín Oficial de Canarias*, 5 de agosto 1835, págs. 491 y 492. El Reglamento constaba de 10 artículos en los que se acordaban las medidas para la admisión de los niños en la escuela pública y aparecieron publicados junto con un Plan de Instrucción a desarrollar en la escuela.

ante el Secretario de la Comisión, Pedro Mariano Ramírez, que debía anotar la fecha de entrada.

Sabemos que se cubrieron enseguida las plazas gratuitas y que algunas peticiones no pudieron satisfacerse<sup>59</sup>, pero ignoramos cuántos eran los que finalmente pagaban en aquella escuela, inicialmente concebida de dotación pública pero que tenía poco de *pública* cuando abrió sus puertas a primeros de septiembre de 1835.

Y tenía poco de pública porque se había perdido el concepto inicial de gratuidad, trastocado en gracia concedida por la Comisión, que no podía generalizarse a todos los pobres ya que necesariamente había que reservar la mayoría de las plazas para los pudientes, que eran los que remuneraban a Panasco. La propia Comisión era consciente de la escasez de plazas para los niños pobres, y por eso señalaba en la base sexta del *Reglamento de Admisión* que “los niños que pidan plaza gratuita y siendo verdaderamente pobres, no puedan tener cabida en la escuela, se distribuirán en las demás del pueblo, hasta llenar el número que se hallan obligados sus maestros a recibir gratuitamente”<sup>60</sup>. Es verdad que las cosas pueden empeorar.

Y efectivamente empeoraron para Domingo Panasco y para la mayoría de los niños de Santa Cruz cuando el Gobernador Civil José Marrón fue sustituido en 1836 y cuando el convento de franciscanos fue nuevamente cedido al Ayuntamiento. Entonces los ediles de Santa Cruz no tuvieron reparos en tomar el local de la escuela para otras actividades municipales, pasando los bancos y mesas de aquella escuela a la casa de Panasco en la calle de Santo Domingo, que ahora nadie pagaba tampoco. Fue así, por la vía de los hechos, es decir cerrando la escuela sin ningún argumento, como el maestro Domingo García Panasco se vio despojado de la escuela pública de Santa Cruz a finales de 1836.

El maestro entendió que ya sólo le quedaba recuperar la documentación que le acreditaba como maestro y recurrir la injusta decisión, haciendo presente a los ediles de Santa Cruz que en abril de 1835, cuando el Alcalde le había comunicado el nombramiento para servir la escuela pública de la Capital, había despedido a varios jóvenes que tenía a su cargo en el Puerto de la Orotava, “bien persuadido de la seguridad que prometía en la palabra de honor de las primeras autoridades de la provincia y del honorario que estas mismas autoridades le ofrecieron, y que no podía ser despojado de su empleo sin que diese por su parte justa y legítima causa para ello”.

En ese sentido solicita que se le diga si el cierre de la escuela significa que “está absolutamente despojado del magisterio que se le confirió con expresión

---

<sup>59</sup> BMSC, *Fondo Documental Antiguo*, caja 39. 3, *Comisión de Escuelas...*, 25 de agosto y 14 de septiembre.

<sup>60</sup> *BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS*, 5 de agosto de 1835, pág. 492.

de las causas que para ello haya dado (...) que en el caso de no haber dado por su parte motivo legítimo para que se cierre la escuela (...) se le de un atestado para acreditar que se ha cerrado por otra causa, y poder indemnizar en cualquier otro punto su honor y mérito y justificar su conducta”<sup>61</sup>.

Cierto es que el Ayuntamiento podía despedir al maestro García Panasco, porque no será sino hasta primero de enero de 1839 cuando se regule el nombramiento de los maestros en propiedad. Pero la respuesta del Ayuntamiento de Santa Cruz, recogida en el acta el 3 de febrero y reiterada al mes siguiente a la Diputación Provincial, de que “no tuvo más parte en el nombramiento de maestro de escuela que el haberlo elegido entre los aspirantes, en virtud de las órdenes de la materia y disposiciones del sr. Gobernador Civil”<sup>62</sup>, resulta equívoca por cuanto pudiera dar a entender que la escuela se había abierto en contra de los intereses de la Villa y del criterio de sus ediles, que solamente se habrían limitado a obedecer las órdenes superiores, cuando la realidad era otra: la escuela se abrió en 1835 con el aula y los fondos que buscó y financió la Comisión Provincial de escuelas que presidía el gobernador civil José Marrón y de la que era secretario Pedro Mariano Ramírez, contando con la escasez de recursos del Ayuntamiento de Santa Cruz y con la desidia y el desinterés de sus regidores municipales. Ese desinterés y desidia que mantuvo a la Capital de Canarias sin escuela pública durante varios años más, como denunciará el síndico Andrés Pastor en 1841 cuando se intente volver a establecer una escuela pública, lo que habrá de esperar hasta 1845. Pero esa es ya historia que habremos de contar otro día. Como habremos de contar también el intento de García Panasco por establecerse de nuevo en el Puerto de La Cruz.

---

<sup>61</sup> AMST, *Libros de Actas*, año 1837, sesión de 3 de febrero, fol. 42. La decisión del ayuntamiento también aparece en esa página: “se acuerda que no habiendo tenido el Ayuntamiento más intervención en el asunto de las escuelas que el nombramiento que se le hizo de maestro de la de esta capital, acuda este interesado con su solicitud a donde vea que le convenga”.

<sup>62</sup> AMST, *Libro de Actas*, 1837. Sesión de 10 de marzo, fol. 88. Es respuesta del Ayuntamiento a la Diputación en virtud del expediente formado a solicitud de García Panasco para que se le pague.